

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PAGO FRACCIONADO DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y COBRO POR RECIBO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA.**

### **DISPOSICIÓN PRELIMINAR.**

El Ayuntamiento de Quart de Poblet, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, regula el procedimiento de pago fraccionado de tributos de vencimiento periódico y cobro por recibo, mediante el sistema de cuenta corriente, que se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

El sistema de pago fraccionado de tributos de vencimiento periódico y cobro por recibo mediante cuenta corriente, se fundamenta en los arts. 10 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 71.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

### **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos de vencimiento periódico, notificación colectiva y cobro por recibo que a continuación se relacionan:

**- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

**- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE (VADOS).**

**- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

**- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES (BASURA).**

**- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

2. Los pagos se gestionarán por un sistema de cuenta corriente, que se abrirá a instancia del interesado y se formará por anotaciones. En el **Debe** se anotará el importe de la cuota tributaria de todos los tributos de carácter periódico indicados en el apartado 1 que tenga que satisfacer a lo largo del ejercicio de los que sea **sujeto pasivo** el titular de la cuenta corriente. En el **Haber** se anotará el importe de los pagos mensuales o fracciones de los

tributos que se realicen y, eventualmente, el importe del derecho de crédito que se le reconozca derivado de la devolución de ingresos.

3. La aplicación de este sistema de cuenta corriente es incompatible, durante el periodo de duración de la cuenta, con las restantes formas de pago o compensación de tributos previstas en la legislación vigente.

## **Artículo 2. Obligados tributarios que pueden acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.**

1. Podrán acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria los **sujetos pasivos** que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que figuren como **titulares en alguno de los censos municipales** de los tributos que se indican en el artículo primero.

b) Que el obligado tributario que opte por este sistema de pagos, lo haga respecto **de todos los tributos indicados en el artículo 1 en los que figure como titular en los censos municipales.**

c) **No mantener con el Ayuntamiento de Quart de Poblet deudas o sanciones tributarias pendientes en periodo ejecutivo,** salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas o fraccionadas (debiendo, en este último caso, estar al corriente de cada una de las fracciones o cuotas ), o cuya ejecución estuviese suspendida.

d) Que figure como **titular de la cuenta bancaria** que designe para el cobro de las mensualidades o cuotas.

## **II.- PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 3. Solicitud de apertura.**

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del sujeto pasivo, que contendrá necesariamente los siguientes elementos:

a) Identificación completa del sujeto pasivo.

b) Manifestación expresa de acogerse voluntariamente a este sistema.

c) Identificación de la cuenta bancaria de su titularidad a través de la cual realizar el pago de las fracciones, mediante cargo en dicha cuenta, y el abono, en su caso, del derecho de crédito derivado de la devolución de ingresos.

d) En caso de disponer de ella, se deberá indicar la **cuenta de correo electrónico** que sirva de comunicación habitual entre el Ayuntamiento y el/la titular de la cuenta, haciendo constar que la misma se designa como **medio preferente de recepción de notificaciones** en los términos previstos en la vigente legislación. En todo caso, deberá indicarse teléfono.

### **Artículo 4. Plazo y lugar de presentación.**

1. La solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria podrá formularse **hasta el 30 de diciembre del año inmediatamente anterior** a aquel en que deba surtir efectos el sistema. Cuando dicho día sea inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de la solicitud, hasta el primer día hábil siguiente.

2. La solicitud se presentará de forma electrónica a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) o de forma presencial a través de la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

3.-Asimismo, los interesados deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación que afecte al sistema con anterioridad al 30 de diciembre, cambios que producirán efectos en el ejercicio siguiente.

### **III.- FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 5. Aprobación del sistema y autorización de apertura.**

1.- La aprobación del sistema objeto de la presente ordenanza y consiguiente apertura de la cuenta de forma automatizada mediante resolución, que contendrá de los siguientes extremos:

- a) Importe total estimado de los recibos de que integran la liquidación provisional, esto es, de aquellos tributos periódicos de los que haya sido sujeto pasivo en el ejercicio anterior, que se carga en cuenta corriente como asiento inicial.
- b) Importe provisional e inicial o estimado de las 10 fracciones o mensualidades que se abonará en la cuenta tras el pago de cada una de ellas.
- c) Número de cuenta bancaria indicada a través de la cual se realizará el pago de las fracciones y abono, en su caso, del derecho de crédito que se reconozca al titular de la cuenta corriente derivado de la devolución de ingresos indebidos.
- d) Fecha de cargo de las fracciones.
- e) Advertencia de que el importe provisional de las fracciones puede experimentar variación como resultado de la regularización de la cuenta corriente, cuando el importe definitivo de los recibos, a medida vayan siendo aprobados los diferentes padrones, sea diferente al provisional.

La apertura de la cuenta sólo podrá denegarse de forma expresa y motivada, por incumplimiento de los requisitos exigidos.

#### **Artículo 6. Determinación del saldo y exigibilidad.**

1. Liquidación provisional: Durante el mes de enero de cada ejercicio, el Servicio municipal correspondiente calculará el importe provisional, incluyendo en la cuenta corriente del interesado todos los tributos indicados en el artículo 1 de la presente Ordenanza en los que figure como titular en la fecha en que se efectúe el cálculo, tomando como referencia los datos actualizados de los padrones del ejercicio anterior, mediante la confección de una simulación de los mismos, resultado de aplicar los porcentajes legalmente establecidos y los aprobados por el propio Ayuntamiento mediante la oportuna modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes.

2. Contenido de la liquidación provisional: La liquidación provisional contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Importe total, provisional, que se carga en cuenta como asiento inicial, desglosando el total por objetos tributarios e importes.
- b) Importe de cada mensualidad, provisional, que se obtendrá dividiendo el importe a que hace referencia el importe total provisional entre 10 y se anotará en el Haber de la cuenta tras cada pago.
- c) Fecha de cargo de las mensualidades, dentro de la primera quincena de cada mes.
- d) Número de cuenta bancaria en la que se realizará el cargo.

3. Liquidación definitiva y regularización de la cuenta: Conforme se aprueben los diferentes padrones de los conceptos integrantes del sistema, se irá fijando el importe a satisfacer por cada contribuyente; consecuentemente, si, como consecuencia de ello, los importes provisionales y definitivos experimentasen variaciones, se efectuarán las regularizaciones automáticas oportunas, recalculándose y regularizándose los importes de las fracciones pendientes.

Asimismo, si como consecuencia de la regularización citada, los importes provisionales satisfechos superasen los definitivos, se iniciará de oficio un procedimiento de devolución de ingresos por el exceso satisfecho.

En aquellos tributos en los que proceda la baja o anulación del recibo, se procederá a la exclusión del recibo afectado, pudiendo, y en su caso, a la inclusión de la liquidación correspondiente, a la regularización de la cuenta corriente y al recalcu de los importes de las fracciones pendientes.

4. Subsanación de errores u omisiones: En la liquidación provisional y/o en la definitiva en el caso de que el interesado detectara algún error u omisión deberá presentar la correspondiente reclamación, a efectos de que por el servicio municipal correspondiente proceda a su subsanación.

5. Aplicación de los importes a los recibos: Los importes satisfechos serán aplicados conforme vayan siendo aprobados los padrones correspondientes, de acuerdo con el calendario fiscal anualmente aprobado.

6. Vigencia de la cuenta: La cuenta tendrá una vigencia indefinida, reaperturándose automáticamente en el ejercicio siguiente, salvo que se proceda a su cancelación por los motivos indicados en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

## **Artículo 7. Número, importe y pago de la mensualidades.**

1. El pago del total de la cuota se dividirá en **diez mensualidades**, abonándose la primera de ellas en el mes de febrero, y la última en el de noviembre, de manera que el total de la deuda se satisfaga en el mismo ejercicio de su devengo.

2. El importe de cada mensualidad será el resultante de dividir la cuota total resultante de la liquidación provisional entre el número de mensualidades establecidas en apartado 1 de este artículo.

3.- El pago de las fracciones mediante cargo en cuenta bancaria indicada por el titular de la cuenta corriente, se realizara dentro de la primera quincena de cada mes, tendrá el carácter de pago a cuenta, sin que se admita el pago de la fracción fuera de dicho plazo, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante, desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de una de las cuotas, distribuirá proporcionalmente el importe impagado entre el resto de plazos pendientes de pago, y siempre que el plazo devuelto no sea el último, en cuyo caso se procederá a su cancelación.

### **Artículo 8.- Intereses.**

El pago fraccionado mediante este sistema especial no devengará intereses de demora.

### **Artículo 9. Cancelación voluntaria**

El obligado al pago podrá cancelar el Plan Personalizado de pago a lo largo del ejercicio en curso con efectos del ejercicio siguiente. Asimismo, el obligado al pago podrá cancelar el Plan Personalizado de Pago en el propio ejercicio en curso con efectos para dicho ejercicio, con los siguientes efectos:

El titular de la cuenta corriente tributaria cancelada deberá abonar sus tributos, en los plazos fijados a tal efecto en el calendario fiscal municipal.

Las mensualidades satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda, aplicándose en su totalidad o en parte, al pago de los recibos incluidos hasta entonces en la cuenta, por orden de antigüedad en su emisión/aprobación.

Si la cancelación de la cuenta se produjera antes de la aprobación de los padrones fiscales, el saldo se dejará en la cuenta corriente tributaria y se aplicará una vez se apruebe el padrón.

Si producida la cancelación no pudiesen aplicarse las cantidades satisfechas al pago de la totalidad de ningún recibo, y en el momento de la solicitud de cancelación no hubiese finalizado el periodo voluntario de pago, antes de que éste expire el titular de la cuenta deberá solicitar las cartas de pago correspondientes; si hubiese finalizado el periodo voluntario de pago, se dictará Providencia de Apremio por la parte de la cuota no cubierta con las mensualidades satisfechas hasta el momento de la cancelación.

La cuenta, una vez cancelada, únicamente podrá reabrirse para futuros ejercicios, previa solicitud expresa y siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

### **Artículo 10. Justificantes de abono.**

Los interesados titulares podrán obtener justificante de abono de cada uno de los recibos incluidos en el sistema de forma electrónica a través de la OVT, o de forma presencial en la OAC del Ayuntamiento; para ello, será necesario que se haya producido el pago íntegro del tributo cuyo justificante requiere.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

<b>Aprobación inicial</b>	<b>20/07/2016 (BOP 151, 05/08/2016)</b>
<b>Exposición pública</b>	<b>30 días (05/08/2016-10/09/2016)</b>
<b>Edicto aprobacion definitiva</b>	<b>14/09/2016 (BOP 187, 27/09/2016)</b>
<b>Vigencia</b>	<b>01/01/2017</b>
<b>Modificación parcial _aprobación inicial</b>	<b>28/10/2022</b>
<b>Exposición pública</b>	<b>09/11/2022_22/12/2022</b>
<b>Edicto aprobación definitiva</b>	<b>30/12/2022 (BOP Nº 250, 30/12/2022)</b>
<b>Vigencia</b>	<b>01/01/2023</b>